



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00024-2023-Q/TC
AREQUIPA
ESTEBAN MARINO NINA
QUISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de febrero de 2024

VISTO

El recurso de queja presentado por don Esteban Marino Nina Quispe contra la Resolución 15, de fojas 40, fecha 23 de marzo de 2022, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que deniega el recurso de agravio constitucional; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 24 del nuevo Código Procesal Constitucional señala que, contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del nuevo Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde con el marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, esta Sala del Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo promovido por el recurrente, que ha tenido el siguiente íter procesal:
 - a) Mediante Resolución 13¹, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en

¹ Fojas 2.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00024-2023-Q/TC
AREQUIPA
ESTEBAN MARINO NINA
QUISPE

segunda instancia o grado, declaró nula la sentencia de primera instancia o grado y ordenó al *a quo* emitir un nuevo pronunciamiento.

b) Contra dicha Resolución 13 el demandante interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 15, de fecha 23 de marzo de 2022, la citada Sala Civil Superior denegó dicho recurso, dado que se interpuso contra una resolución que no es denegatoria.

c) Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional, el accionante interpuso recurso de queja.

5. Por consiguiente, el recurso de agravio constitucional presentado por el actor no reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del nuevo Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso no corresponde a una denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda constitucional y fue promovido por el demandante contra una resolución de segunda instancia o grado que declaró la nulidad de la resolución del *a quo*, a efectos de que se emita un nuevo pronunciamiento. Asimismo, tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recursos de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En consecuencia, al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS

GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE